

**NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES**

Ñorquin-Có, Abril 16 de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** la denuncia radicada en el marco de la ley 4241 por la Sra. Nelly Eva Liempe DNI 4.592.167, argentina, mayor de edad, ganadera, domiciliada en Magallanes y Lamadrid de la localidad de El Maiten, Chubut, titular del establecimiento "Don Paulino" ubicado en Pje Arroyo Las Minas de esta localidad celular 2944-664193 por ante dependencias de la Defensoría Oficial N° 02 de la localidad El Bolsón a cargo de la Dra. Teresa Hube en contra del Sr. Hernán Orlando Liempe y caratulada "**<.N.E.C.L.H. S/ VIOLENCIA**".-

**Y CONSIDERANDO:** que las misma encuentran sustento legal en la Convención do Pará, en la ley 26485, en la ley 3040 (t.o ley 4241). Que la denunciante resulta ser una mujer mayor de edad,.Que el Estado argentino al firmar los distintos tratados internacionales se compromete a la implementación de leyes y acciones tendientes al logro de la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer aplicando para ellos sin dilaciones los medios que considere apropiados para tal fin, señalados por las normas jurídicas establecidas. Que pasan las presentes actuaciones a resolver en parte la medida solicitada por la denunciante.

Que a los fines de evaluar la misma tengo en cuenta que las presentes actuaciones se inician en razón de la denuncia interpuesta por aquella por las situaciones que en las mismas se describen y en el entendimiento de que la

dilación en su dictado configura riesgo de maltrato para la víctima de la violencia y atento que la presente ley promueve el derecho de las mujeres de vivir una vida sin violencia, como así el hecho de la remoción de patrones culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y dejando constancia de haber oficiado al personal policial de la U. 73 Subcomisaría de esta localidad a fin de proceder a la notificación de fecha y hora de comparencia del denunciado a audiencia judicial a tenor de lo preceptuado por el art 23 ley 4241.-

Que a la fecha el encartado no fue notificado por el personal antes mencionado, a pesar de los numerosos oficios remitidos a la unidad policial de esta localidad, generando dilación en la tramitación del presente expediente

**RESUELVO:**

Ordenar provisoria y cautelarmente - hasta tanto el Juzgado de Familia interviniente lo determine:

1) La prohibición de acercamiento del denunciado a un radio inferior a cien (100) metros del domicilio y de la persona de la Sra N.L. y a cualquier lugar en que esta se encuentre realizando sus actividades de trabajo, y/o esparcimiento, ello bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, según el caso.

2) La prohibición de molestarse mutuamente mediante el uso de llamadas o mensajes telefónicos y/o cualquier otro medio

que pudiese ser utilizado a tal fin .-

3) Correr traslado a la Oficina de Género y Diversidad de la localidad a efectos de que dicho organismo realice evaluación de la situación y adopte las medidas que considere pertinente a fin de brindar contención a la denunciante .-

4) Hacer saber a las partes que de incumplir la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 ley 4241 por el incumplimiento a la orden impuesta, sin perjuicio de correr traslado a la Oficina Fiscal en turno a los fines pertinentes.

5) Librar oficio al Sr. Jefe a cargo de la Unidad Policial Nº73 de Ñorquin-Có fin de que :a) proceda al incremento del número de rondines en el sector correspondiente al domicilio de la denunciante, ello en función de garantizar una mayor seguridad hacia su persona; b) tome conocimiento de la presente orden judicial e intervenga en caso de incumplimiento de la misma.

6) Hacer saber al S.H.L. -hijo de la denunciante- que el maltrato puede ser causa de indignidad para suceder.-

7) Hágase saber al S.H.L., que deberá hacer entrega a la Sra. N.L. en el plazo de una semana, a partir de la notificación de las presentes medidas, del galpón construido por su abuelo, fijando además a la brevedad

fecha para la conclusión de la construcción de su vivienda familiar a fin de liberar los espacios que son propios de su Sra. madre, a fin de que la misma pueda disponer del usufructo de los mismos.-

8) Hacer saber al S.L. y a su núcleo familiar que deberá abstenerse de realizar cambios, introducir o sacar cosas de la casa de adobe de la Sra. N.L..-

9) Hacer saber al S.L. que deberá arbitrar los medios para evitar que su pareja y los hijos de esta hagan uso de los caballos propiedad de la Sra. N.L..-

10) Solicitar al S.L. que disponga fecha para realizar el rejunte de los animales para determinar la cantidad de estos y proceder a señalarlos y/o marcarlos a fin de determinar a quien pertenecen.-

11)Hágase saber a las partes que a los fines de evacuar cualquier consulta, cuentan con el asesoramiento de la Defensorías Oficiales con competencia en la materia N° 01 y 02 a cargo del Dr. Alejandro Morera y de la Dra Teresa Hube respectivamente de la localidad de El Bolsón, sito en Ruta 40 y Juan B. Justo de dicha localidad, teléfono (0294) 4491998.-